



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Amalfi, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio : T-004

Accionante : Anderson David Vargas Mey
Accionados : La Uaeac, La CNSC
Radicado : 050313189001--2024/00005-00

Asunto : **Admite tutela**

Por cumplir los requisitos mínimos establecidos por el decreto 2591 de 1991 y sus decretos reglamentarios, **se admite** la tutela instaurada por el señor **Anderson David Vargas Mey**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71.982.538, en contra de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Uaeac- y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-.

Por lo que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia.

RESUELVE

Primero: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela

Segundo: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **Anderson David Vargas Mey**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 71.982.538, en contra de **la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –Uaeac- y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-**, a quienes se les corre el traslado para que ejerzan su derecho a la defensa, soliciten y aporten pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite tuitivo, lo cual deberá hacer en el término de **DOS (2) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Tercero: Se ordena a las accionadas, publicar esta acción de amparo en sus respectivas plataformas electrónicas o páginas web.

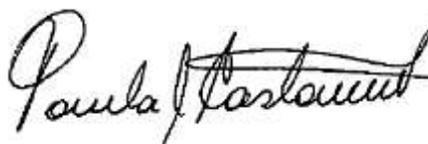
Cuarto: Notifíquese esta admisión por el medio más eficaz y seguro.

Quinto: Désele un trámite preferente y sumario a la presente acción, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2591 de 1991.

Sexto: Se advertirá que el silencio dará lugar a que se aplique el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, para presumir como ciertos los hechos de la tutela.

Practíquense las pruebas que surjan.

Notifíquese Y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, reading "Paula Andrea Castaño Palacio". The signature is written in a cursive style with a large initial 'P' and a long horizontal stroke across the middle.

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

AMALFI ANTIOQUIA, enero 11 de 2024.

Señores

RAMA JUDICIAL Amalfi, Antioquia.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

ANDERSON DAVID VARGAS MEY

ACCIONADAS:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONAUTICA CIVIL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Yo **ANDERSON DAVID VARGAS MEY**, mayor de edad, con domicilio y residencia en AMALFI ANTIOQUIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.982.538, obrando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho constitucional fundamental que considero vulnerado por las acciones y omisiones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (UAEAC), entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional, descentralizada por servicios, representada legalmente por el señor Director General, Doctor SERGIO PARIS MENDOZA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Comisionada Doctora SIXTA ZUÑIGA LINDAO

1. NECESIDAD DE ACUDIR ANTE EL JUEZ DE TUTELA PARA RECLAMAR INTERVENCIÓN.

PRIMERO. El pasado 03 de octubre de 2023, la CNSC y la UAEAC dieron vida al acuerdo 74 de 2023, donde suscribieron conjuntamente (voluntad de las partes), cuyo propósito es realizar los concursos públicos para proveer, en dos etapas, las vacantes de la entidad, sin considerar que los términos para inscripción, compra de pines y actualización de las hojas de vida de los funcionarios y contratistas dependen de la propia entidad, mediante la expedición de las respectivas certificaciones, termino que inicialmente se pactó entre el 14 al 23 de noviembre para la modalidad de asenso y entre el 01 al 11 de diciembre de 2023 para la modalidad de ingreso.

SEGUNDO. El 09 de noviembre de 2023, presenté ante la Dirección de Talento Humano, solicitud respetuosa para que se me expida la certificación completa y de fondo a las funciones asignadas, designadas, delegadas y calificables en la evaluación de desempeño, sin que a la fecha de presentación de este libelo haya pronunciamiento alguno al respecto.

TERCERO. Ante la ineficiencia de la entidad para responder las mas de 600 solicitudes de certificados en tan corto tiempo, por demás recordarlo, documentos esenciales para la inscripción de los participantes y que deben ser revisados uno a uno los folios de cada historia laboral donde el común denominador son las

asignaciones y designaciones de funciones más allá de los nefastos e inocuos manuales de funciones y competencias que por décadas han soportado cada cargo, la UAEAC, el 24 de octubre de 2023, presento ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de aplazamiento prudencial hasta el mes de abril de 2024 de la etapa de inscripciones, con el propósito de culminar el proceso de verificación de las referidas historias laborales y certificación de funciones a los empleados públicos y contratistas interesados en participar el proceso, y así garantizar la IGUALDAD de oportunidades a los participantes para la provisión del empleo público, sin embargo, la Comisión del Servicio Civil con su poder absolutista y dominante, y muy a pesar de la amplia justificación de aplazamiento presentado por la entidad, desconoció, no solo que un acuerdo se funda en la voluntad de las partes, sino también, lo establecido en el artículo 10 del mismo acuerdo y decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.20.2.4

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Ley 790 de 2005 y el artículo 2.2.20.2.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la AEROCIVIL, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Es así que, tan solo otorgo un término de 60 días calendario, hasta el 15 de enero de 2024, fecha en la cual los interesados debemos haber cargado la información al Sistema de Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO), que de igualdad y oportunidad carecen, por la falta de análisis y decisiones coherentes por parte de la UAEAC y la CNSC en un estado social de derecho donde prima la dignidad humana sobre las

formalidades y decisiones radicales de las entidades públicas que ponen en peligro de vulneración los derechos fundamentales de los colombianos.

2. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

PROCEDENCIA Y PERTINENCIA.

La Corte Constitucional en las diferentes jurisprudencias ha reiterado el Derecho de Petición cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, entre otros, servicio a la comunidad, y la prosperidad de los colombianos mediante el cumplimiento de las funciones que han sido instituidas para cada autoridad, de igual forma, instituye el Derecho de Petición y la respuesta a este como una garantía fundamental y un mecanismo de participación democrática, por demás recordarlo, esencia de un estado social, democrático, participativo y pluralista de derecho.

Así mismo, la Corte ha referido que el núcleo esencial del Derecho de Petición reside en la resolución pronta, oportuna y efectiva de lo petitionado, pues de nada sirve la posibilidad constitucional de dirigirse a las autoridades si estas no resuelven o reservan para sí el sentido de lo decidido, además, la respuesta debe cumplir con los requisitos de oportunidad, resolución de fondo, clara, precisa, congruente con lo solicitado y puesta en conocimiento del peticionario o de lo contrario se está frente a una vulneración al Derecho Constitucional Fundamental de Petición, máxime si se tiene en cuenta que la respuesta permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional en un estado social de derecho, pluralista y participativo, donde esa garantía fundamental se considera también un derecho instrumental , esencial y

determinante como mecanismo de participación ciudadana, para el ingreso, promoción y ascenso en cargos públicos ofertados por la UAEAC y la CNSC.

La acción de tutela procede como mecanismo de protección idóneo de manera excepcional a pesar de existir otro medio de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración y perjuicio irremediable, como lo es la OPORTUNIDAD de acceder dentro del término irreverente establecido por las dos entidades para los tramites internos que garanticen el acceso a la información por parte de los interesados.

Respecto del contenido de las certificación de funciones para los concursos de méritos, la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

MERITO-Concepto/CONCURSO DE MERITOS-Concepto

(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.

En ese sentido las certificaciones de funciones deben ser acordes, no solo, a los manuales de funciones y competencias laborales establecidos por la entidad, sino también, al estudio juicioso de cada historia laboral, donde se logre identificar que acredita plenamente la idoneidad y experiencia laboral, entre otros, actos administrativos de delegación, asignación, designación de funciones, practicas universitarias, compromisos de evaluaciones de desempeño y toda actividad realizada por el trabajador durante su permanencia al servicio público, de no ser así, se amenaza los derechos al debido proceso e igualdad, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual pretende concursar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN Y OMISIÓN OBJETO DE LA VIOLACIÓN.

La UAEAC, a pesar de las peticiones presentadas por este servidor, para la expedición de las certificaciones, en ningún momento, dentro del término legal, emitió y notifico una respuesta congruente ni de fondo a las peticiones incoadas relacionadas con la expedición de las certificaciones de funciones (asignadas, designadas, delegadas, practicas universitarias, y compromisos de evaluación de desempeño)

La CNSC, evidenciada la problemática planteada por la UAEAC mediante oficio calendado el pasado 7 de noviembre, solamente otorgo una ínfima prorrogas al termino de inscripción de 60 días calendario, pese a conocer la problemática y a argumentar un falaz planeación conjunta entre las dos entidades, pues si esto fuese

así, no se estaría ante una imposibilidad técnica cuyo resultado se vislumbra como una inevitable violación de derechos fundamentales de un conglomerado que lo único que ha hecho es servir a la movilidad de un país, pues con el ínfimo plazo otorgado e insuficiente, NO se va a lograr la certificación de todo el personal de manera objetiva, congruente y completa de cada una de las responsabilidades legales y reglamentarias descritas en los diferentes actos administrativos unilaterales de la administración para con los servidores públicos de la entidad

4. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS Y EN PELIGRO DE VIOLACION

En ese sentido y teniendo en cuenta que la UAEAC, Entidad pública del estado Colombiano NO tiene las capacidades logísticas para emitir los documentos esenciales para garantizar los principios orientadores de la igualdad, mérito y oportunidad y la CNSC, garante de estos procesos ha hecho oídos sordos al clamor de la entidad en la ampliación de un término justo para cumplir su obligación, estimo violados o en peligro de vulneración los Derechos Fundamentales a presentar peticiones respetuosas y obtener respuesta de fondo, al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo en conexidad con la dignidad humana, el mérito y la oportunidad y participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría lo aquí peticionado:

5. PETICION.

Ordenar a la UAEAC, evaluar mi historia laboral y certificar todas y cada una de las responsabilidades encomendadas al suscrito mediante actos unilaterales de la administración, donde se logre identificar el tiempo de ejercicio de cada una de ellas y las funciones detalladas.

Ordenar a la CNSC, ampliar el término de inscripción, compra de pines y demás etapas del proceso de selección, hasta tanto la UAEAC realice las valoraciones de hojas de vida y expida las certificaciones solicitadas por todo el personal interesado en participar en el de provisión de empleo público de la Entidad.

6. PRUEBAS

Señor Juez, solicito se tengan como pruebas las descritas a lo largo del presente libelo, las cuales se aportan, y las que su despacho estime pertinente ordenar

- 1- **Derecho de petición certificado**
- 2- **Radicado de solicitud.**

7. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

A la accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
En Bogotá D.C, avenida el Dorado No 103 – 15, edificio NEA
Número de teléfono (01) 2963351 (01)425100. Extensión 3351
Correo electrónico Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co

A la accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el EMAIL
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Al accionante: en la dirección electrónica andersondavid91@hotmail.com

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramente manifiesto que no he presentado otra solicitud de tutela por los mismos hechos y derecho que aquí he dejado consignados.

Del señor Juez

Cordialmente,

ANDERSON DAVID VARGAS MEY, CC. 71.982.538.



ok.office.com



DERECHO DE PETICIÓN Y DECLARACIÓN PADRE CABEZA DE FAMILIA RADICADO 3206/23



Atención al Ciudadano



Para: Anderson David Vargas Mei

Dom 12/11/2023 8:58 a. m.

Derecho de peticion Anderson...
DOCX - 26 KB



Copia de FORMATO...
DOCX - 135 KB

2 archivos adjuntos (160 KB)

Respetado Ciudadano

Le informamos que su petición fue radicada con NO 2023191050089374

y remitida al área pertinente.

Para futuras radicaciones, se sugiere que haga uso del siguiente enlace

<https://aerocivilsgdea.com/ControlPQR>, el cual es auto gestionable y le brindará el radicado de manera inmediata. En caso de tener inconvenientes no dude en comunicarse al 6012963417 en Bogotá, o escribir al correo electrónico [soportesgdea@aerocivil.gov.co](mailto:sportesgdea@aerocivil.gov.co)



Responder





Peticion Certificado Laboral Anderson David Vargas M.(1)

Etiqu... +

Ciudad, fecha Amalfi Antioquia 09 de Noviembre del 2023

Doctora

MARINA EDERLINA SEGURA SAENZ

Directora Gestión Humana

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

Bogotá D.C.

ASUNTO DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR CERTIFICADO LABORAL

Yo, ANDERSON DAVID VARGAS MEY, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Funcionario Aeronáutico Grado AUXILAR 1 del aeropuerto EL RIO del Municipio de AMALFI ANTIOQUIA, en ejercicio del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, elevo la siguiente petición con el objetivo de poder realizar mi inscripción al concurso de que trata el acuerdo 74 del 3 de octubre de 2023 como proceso vinculante, suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección General de la Aeronáutica Civil, por lo anterior comedidamente me permito solicitar la expedición de la **CERTIFICACION LABORAL Y ACADEMICA**, con el fin de acreditar las calidades y condiciones para los empleos ofertados.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: anderson.vargas@aerocivil.gov.co

Celular: 3127285813

En virtud de lo contemplado en el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10º, de la Ley 2080 de 2021, autorizo la notificación electrónica al correo electrónico antes mencionado.

Atentamente,

C.C. 71.982.538 de Turbo Ant.